

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ****RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.197-2024****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación debe centrarse en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico, respetando los derechos humanos, el medio ambiente sustentable y la democracia. La educación se caracteriza por ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente, diversa, de calidad y calidez, y promueve la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz. Además, fomenta el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias para crear y trabajar. Se reconoce como indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y se posiciona como un eje estratégico para el desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución enfatiza que el sistema de educación superior tiene como objetivo proporcionar formación académica y profesional con una perspectiva científica y humanista. Este sistema promueve la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la difusión de los saberes y culturas, y busca construir soluciones para los desafíos nacionales en alineación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución reconoce a las universidades y escuelas politécnicas una autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica alineada con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios constitucionales. Esta autonomía respalda el ejercicio de la libertad académica y la búsqueda de la verdad sin restricciones, así como la autogestión en conformidad con los principios de alternancia y transparencia, y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Además, la autonomía no exime a estas instituciones de ser fiscalizadas, de asumir responsabilidad social, de rendir cuentas ni de participar en la planificación nacional. La función ejecutiva está prohibida de privar o retrasar recursos financieros, así como de clausurar o reorganizar instituciones educativas;
- Que,** el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que la Universidad tiene la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, alineándose con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos establecidos por la Constitución de la República. Además, permite que estos órganos representen a la comunidad universitaria, conforme a la ley y los estatutos de cada institución;
- Que,** la Disposición General Tercera del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece que los Institutos de Postgrado e Investigación de las distintas áreas de conocimiento, se regirán por su propio Reglamento aprobado por el Órgano Colegiado Superior, cuya finalidad es la generación de conocimiento de alto impacto y proporcionarán

las condiciones que fomenten los estudios de cuarto nivel, con el concurso de profesionales altamente calificados y mediante un modelo de gestión de vanguardia, innovación y excelencia académica;

- Que,** el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí otorga al Órgano Colegiado Superior la facultad de expedir, reformar o derogar reglamentos internos, instructivos y resoluciones generales de la institución, siempre y cuando exista un informe favorable de la Comisión Jurídica y Legislación;
- Que,** el numeral 45 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: "45. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a";
- Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: "La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)...";
- Que,** mediante oficio Nro.019-2023-CJL-LAB de 27 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presentó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y al Pleno del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y discusión en primer debate, el proyecto de REGLAMENTO PARA LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, cuya propuesta fue presentada mediante oficio No. ULEAM-VIVP-JTR-2023-OF de fecha 23 de mayo de 2023, por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y se determinó que el mismo se encuentra acorde a la a Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente;
- Que,** el señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., incluyó en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.014-2023 del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el tratamiento en primera instancia del proyecto de REGLAMENTO PARA LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, en cuya sesión se conoció y discutió en primer debate y se adoptó la Resolución OCS-SE-014-No.157-2023, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del OCS, efectuada el 27 de junio de 2023, que en su parte resolutive dispone: "Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 019-2023-CJL-LAB, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que informa que el Proyecto de Reglamento de los Institutos de Postgrado e Investigación por Áreas del Conocimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí", se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente, mismo que remite para su aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior". Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento para los Institutos de Postgrado e Investigación por Áreas del Conocimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí...";

Que, luego de conocer, analizar y discutir el proyecto de REGLAMENTO PARA LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ , que fue remitido por la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito. Este Reglamento determina la estructura y funcionamiento del Instituto de Postgrado e Investigación (IPI) en cada área de conocimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, destinado a fortalecer los objetivos académicos y de investigación de cuarto nivel de la Universidad, proporcionando un marco estructural coherente y eficiente.

Art. 2.- Objeto. Este Reglamento regula la estructuración y el funcionamiento del Instituto de Postgrado e Investigación para garantizar la coherencia y alineación con las políticas educativas nacionales y las estrategias institucionales de desarrollo académico y profesional, promoviendo una integración efectiva con las demandas del entorno social y económico.

Art. 3.- Definición de conceptos. Para garantizar una comprensión uniforme y la correcta aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos clave, que deberán ser interpretados conforme a las especificaciones siguientes:

1. **Actividad investigadora:** Actividad realizada por profesores investigadores y estudiantes de grado y postgrado, que participan de actividades articuladas con las líneas de investigación del campo amplio del conocimiento y que contribuyen a los estándares de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras y postgrado del CACES.
2. **Producción científica:** Incluye productos científicos generados por profesores investigadores y estudiantes con afiliación institucional, derivados de proyectos de investigación, que cubren artículos de alto impacto, regionales, libros y capítulos de libros, ajustados al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico.
3. **Postgradistas:** Profesionales matriculados en programas de cuarto nivel, definidos según el campo amplio del conocimiento.

4. **Estudiante investigador:** Estudiante de tercer nivel involucrado en proyectos de cuarto nivel, de investigación o vinculación con la sociedad.
5. **Grupos de investigación:** Grupos de trabajo formados por investigadores, postgradistas y estudiantes investigadores que desarrollan actividades alrededor de las líneas institucionales de investigación establecidas.
6. **Grupos de investigación satélite:** Grupos que operan fuera de la sede matriz pero cuyas actividades están relacionadas con el campo amplio del conocimiento.
7. **Proceso de articulación:** Acciones administrativas y académicas que integran la estructura funcional del IPI.
8. **Programa de postgrado:** Oferta académica que conduce a la obtención de títulos de postgrado, incluyendo doctorados, maestrías y especializaciones.
9. **Programa de Investigación:** Compuesto organizado, coherente e integrado de actividades y procesos investigativos, expresados en varios proyectos de similar naturaleza y generalmente **encaminados a responder a un mismo objetivo general.**
10. **Proyecto de Investigación:** Plan de acción de carácter prospectivo e integrador, y actividades de investigación con financiación interna, externa o interinstitucional.
11. **Proyecto de Vinculación con la sociedad:** Actividades que transfieren conocimiento y tienen impacto social.

Art. 4.- Naturaleza de los Institutos de Postgrado e Investigación. Los Institutos son unidades académicas alineadas con políticas institucionales y nacionales en materia de postgrado, investigación y vinculación de cuarto nivel, responsables de la formación y generación de conocimiento. Están comprometidos con la excelencia académica y la innovación, integrando sus actividades de investigación con los estándares de calidad de postgrado.

Art. 5.- Principios de los Institutos de Postgrado e Investigación. Los Institutos, para su estructuración y funcionamiento, observarán los siguientes principios fundamentales:

1. **Pertinencia:** Analizar cada 5 años la pertinencia de los estudios que reflejen las problemáticas, necesidades y demandas actuales.
2. **Integralidad:** Mantener relaciones eficientes con dependencias centrales para una articulación efectiva de actividades académicas fundamentales.
3. **Libertad de cátedra:** Fomentar un entorno de investigación y docencia libre de presiones externas, asegurando la autonomía de los investigadores y profesores.
4. **Integración:** Promover la integración efectiva de las funciones sustantivas, facilitando proyectos que vinculen la titulación del estudiante investigador y postgradistas, con la generación de conocimiento y recursos académicos.
5. **Excelencia:** Mantener los altos estándares de calidad en la formación, investigación y servicios profesionales, promoviendo una cultura de mejora continua y evaluación periódica de los programas, proyectos y prácticas.
6. **Innovación:** Fomentar un entorno que incentive la creatividad y la innovación en las actividades académicas y de investigación, incluyendo la adopción de nuevas tecnologías y metodologías pedagógicas avanzadas.
7. **Colaboración interdisciplinaria:** Promover la colaboración entre diferentes disciplinas dentro de los institutos para enriquecer la investigación y la formación, facilitando proyectos interdisciplinarios y transdisciplinarios que aborden desafíos complejos de manera integral.

8. **Sostenibilidad:** Contribuir a soluciones sostenibles de los problemas locales, regionales, nacionales y globales, que fomenten la conciencia ambiental, económico y sociocultural.
9. **Responsabilidad social:** Comprometerse con el desarrollo de la comunidad y la región, a través de la investigación aplicada y proyectos de vinculación que respondan a las necesidades sociales y económicas del entorno.
10. **Accesibilidad y equidad:** Garantizar la igualdad de acceso a los programas de postgrado para todos los estudiantes calificados, independientemente de su origen socioeconómico, ofreciendo becas, asistencia financiera y programas de apoyo.
11. **Internacionalización:** Promover la cooperación internacional mediante acuerdos y redes de investigación que enriquezcan los programas académicos y ofrezcan a estudiantes y profesores oportunidades de intercambio y colaboración global.
12. **Transparencia y rendición de cuentas:** Asegurar la transparencia en la gestión y las operaciones de los institutos, proporcionando acceso claro y justo a la información, manteniendo una comunicación efectiva con todos los grupos de interés.

TÍTULO II

CREACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN

Art. 6.- Iniciación de creación. La propuesta para el establecimiento de un Instituto de Postgrado e Investigación (IPI) será iniciada por la facultad correspondiente a cada área del conocimiento. El Rector/a autorizará y nombrará a un delegado o comisión encargada de desarrollar el proyecto de creación. Este proyecto será luego enviado al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado para su evaluación y procedimientos subsiguientes.

Art. 7.- Criterios y estándares para la creación del IPI. La creación de cada Instituto de Postgrado e Investigación debe estar fundamentada en un proyecto que cumpla con criterios y estándares establecidos para garantizar su alineación con los objetivos estratégicos de la Universidad y las necesidades del entorno académico y profesional. Estos incluyen:

Criterio	Estándar
Pertinencia	El IPI debe demostrar su conexión con la planificación estratégica a nivel nacional, regional e institucional. Debe identificar y abordar problemáticas clave y establecer una base prospectiva para sus actividades de investigación y oferta académica.
Organización	El instituto debe especificar sus estrategias para la integración efectiva de sus actividades con las diversas dependencias de la Universidad, basándose en un análisis detallado del contexto interno y externo.
Modelo de docencia, investigación y vinculación	Debe reflejar la congruencia con el Modelo Educativo Institucional y detallar cómo sus actividades académicas, de investigación y de vinculación se adaptarán a las necesidades del campo de conocimiento específico.
Oferta de postgrado	El IPI debe planificar y diseñar programas de postgrado que sean pertinentes y respondan a las tendencias actuales y futuras del ámbito académico y profesional.
Cuerpo académico	Debe describir el equipo de profesores e investigadores que llevarán a cabo las actividades académicas y de investigación, asegurando que cumplen con los criterios de calificación establecidos por la normativa vigente correspondiente.
Infraestructura y Equipamiento	Las instalaciones y el equipo proporcionado para el IPI deben ser adecuados para compartir eficientemente entre programas y facilitar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación propuestas.

Art. 8.- Proceso de creación. Para establecer un Instituto de Postgrado e Investigación, se seguirán los pasos detallados a continuación:

1. Los delegados designados para la creación del Instituto enviarán el proyecto al Decano/a, quien revisará el documento y lo derivará al Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado.
2. El Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado revisará el proyecto y podrá solicitar una evaluación adicional por parte de las direcciones relacionadas con sus competencias. Conjuntamente, elaborarán un informe técnico que deberá ser completado y entregado dentro de un plazo de cinco días hábiles desde su solicitud.
3. Si durante la revisión se requieren aclaraciones o ampliaciones, estas serán comunicadas a los autores del proyecto a través del Vicerrector/a, quienes tendrán hasta cinco días adicionales para ajustar el proyecto y responder.
4. El informe técnico, junto con el proyecto ajustado, será presentado al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.
5. El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado evaluará el proyecto y, de ser favorable, recomendará formalmente la creación del Instituto. Esta recomendación, junto con el proyecto y el informe motivado, será enviada al Rector/a, y a los proponentes del proyecto para su conocimiento.
6. El Órgano Colegiado Superior tomará una decisión final respecto a la creación del Instituto, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad.
7. Además, para el fortalecimiento del proceso de creación de un Instituto de Postgrado e Investigación (IPI), optativamente se deben considerar otros requisitos adicionales que aseguren la sostenibilidad y la calidad del instituto:
 - a) **Viabilidad financiera:** Asegurar que el proyecto incluya un plan detallado de financiación que demuestre la viabilidad económica del IPI. Este plan debe incluir fuentes de financiamiento, presupuestos proyectados y estrategias para la sostenibilidad financiera a largo plazo.
 - b) **Análisis de necesidades del mercado:** Incluir un estudio de mercado que justifique la necesidad del IPI en términos de demanda profesional y académica en el área de conocimiento específica. Este análisis debería respaldar la relevancia del programa para la comunidad y la industria.
 - c) **Consulta pública:** Realizar una consulta pública o foros con *stakeholders* clave, como académicos, profesionales del campo, y representantes de sectores gubernamentales y privados, para obtener retroalimentación sobre el proyecto y asegurar que este cumple con las necesidades de todos los interesados.
 - d) **Impacto ambiental y social:** Evaluación del impacto ambiental y social del IPI, asegurando que las operaciones futuras del instituto serán sostenibles y contribuirán positivamente a la comunidad y el medio ambiente.
 - e) **Infraestructura tecnológica:** Requerir que se detallen las necesidades tecnológicas y de infraestructura digital, garantizando que el IPI tenga los recursos necesarios para apoyar tanto la investigación, como la docencia, en un entorno cada vez más digitalizado.

- f) **Alianzas estratégicas:** Fomentar la creación de alianzas estratégicas con otras instituciones educativas, organizaciones de investigación y la industria, para enriquecer las oportunidades de investigación y asegurar un enfoque integrado y colaborativo.
- g) **Certificaciones y acreditaciones necesarias:** Incluir requerimientos para obtener acreditaciones nacionales e internacionales pertinentes que aseguren el reconocimiento y la calidad de los programas ofrecidos.
- h) **Plan de desarrollo académico y de personal:** Desarrollar un plan que detalle cómo el IPI planea reclutar, desarrollar y retener a personal académico calificado, incluyendo estrategias para el desarrollo profesional continuo y la incentivación de la excelencia académica.

Art. 9.- Resolución de creación. La resolución de creación del Instituto, emitida por el Órgano Colegiado Superior, constituye el documento legal que valida la existencia del Instituto y autoriza su operación. Esta resolución también instruirá la implementación del proceso de articulación conforme a la normativa vigente y autorizará al Rector/a para nombrar al director del Instituto y gestionar el traslado del personal académico necesario.

Art. 10.- Notificación al Sistema de Educación Superior. Una vez aprobada la creación del Instituto, el Rector/a notificará oficialmente a los entes reguladores y otros organismos pertinentes del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO III DE LA ARTICULACIÓN DE LOS INSTITUTOS

Art. 11. - Inicio del proceso de articulación. El proceso de articulación de los institutos descrito en este reglamento asegura el inicio de las funciones del Instituto de Postgrado e Investigación. La articulación se iniciará bajo resolución del Órgano Colegiado Superior de la Universidad, siguiendo un cronograma que incluirá fases de implementación, mecanismos de consulta y retroalimentación con todas las partes interesadas. Este proceso se ajustará al contenido del proyecto de creación aprobado y se alineará con las estrategias institucionales.

Art. 12. - Articulación con la estructura orgánica institucional. El Instituto de Postgrado e Investigación dependerá orgánicamente del Rector/a de la Universidad y coordinará sus actividades con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como con las direcciones institucionales y las facultades. Se establecerán mecanismos claros de coordinación y comunicación para garantizar la eficiencia y evitar duplicidades en las actividades.

Art. 13.- Rol de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales. Esta dirección asesorará a los Institutos de Postgrado e Investigación en el diseño de la oferta académica, elaborando informes ejecutivos para su aprobación por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado. También será responsable de comunicar a los organismos del Sistema Nacional de Educación Superior las aprobaciones necesarias y desarrollar estrategias de comunicación para la promoción internacional de los programas. Adicionalmente, gestionará los convenios interinstitucionales y monitoreará los procesos académicos de los IPI, asegurando su alineación con los estándares de calidad y las necesidades del mercado laboral global.

Art. 14. - Rol de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Además de coordinar la evaluación de los programas para la acreditación, esta dirección generará y actualizará los

manuales de procedimientos y formatos institucionales necesarios. Monitoreará y asesorará en la elaboración de informes de autoevaluación y evaluación institucional, colaborando en la implementación de planes de mejoramiento basados en los resultados.

Art. 15. Rol de la Dirección de Investigación. Esta dirección coordinará y verificará la producción científica de los IPI, monitoreando el desarrollo de los proyectos de investigación y gestionando la integración de redes y grupos de investigación nacionales e internacionales. Facilitará la visibilidad y el impacto de las investigaciones a través de la participación en ferias y eventos científicos.

Art. 16. - Rol de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento. Esta dirección trabajará conjuntamente con los IPI para organizar eventos y actividades que promuevan la aplicación práctica de la investigación. Fomentará la colaboración entre los investigadores y las comunidades locales para asegurar que los proyectos de vinculación de cuarto nivel respondan a las necesidades sociales reales y tengan un impacto tangible.

Art. 17. - Relación académica con las Facultades y extensiones. Los IPI trabajarán estrechamente con las facultades y extensiones para integrar la investigación en los currículos y promover la participación de los estudiantes en proyectos de investigación de postgrado. Además, facilitarán la actualización académica y científica de los graduados y promoverán la divulgación de conocimientos a través de publicaciones y conferencias.

Art. 18.- De la articulación de los proyectos de investigación. Se articularán al IPI todos los proyectos de investigación activos que estén registrados en el Sistema de Gestión de la Ciencia, garantizando que todos los proyectos se alineen con los objetivos institucionales y contribuyan a la producción científica relevante y de impacto.

Art. 19.- De la articulación de los programas de postgrado. Los programas de postgrado se integrarán estrechamente con las líneas institucionales de investigación fortaleciendo la calidad académica, y permitiendo ajustes curriculares para reflejar avances en el campo de conocimiento y las necesidades del mercado.

Art. 20.- De la articulación de la educación continua de postgrado e investigación. Los programas de educación continua de postgrado e investigación se ofertarán para incluir actividades formativas susceptibles de reconocimiento y homologación en articulación con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.

Art. 21.- De la articulación de vinculación en los programas de maestría y otras modalidades de postgrado. Los proyectos de vinculación vigentes se coordinarán con las actividades del IPI para mejorar su efectividad, relevancia e impacto social.

Art. 22.- De la articulación de las revistas institucionales. Las revistas institucionales se integrarán más estrechamente con los IPI para promover la publicación de investigaciones de alto impacto y fomentar el intercambio académico y científico.

Art. 23. - De la articulación de los observatorios institucionales. Los observatorios trabajarán en colaboración con los IPI de manera que garanticen que la información obtenida sea relevante para la investigación y la toma de decisiones basada en evidencias.

Art. 24. De la articulación de los centros de Investigación. Los centros de investigación del IPI funcionará como unidades especializadas en áreas específicas, con autonomía administrativa pero vinculadas académicamente al Instituto.

Art. 25. De la asignación del personal académico y administrativo. El personal académico y administrativo será asignado a los IPI enfocándose en su fortalecimiento, con el objetivo de mejorar la calidad y eficiencia de la investigación y la formación.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS

Art. 26.- Consejo del Instituto de Posgrado e Investigación. El Consejo del Instituto de Postgrado e Investigación (CIPI) es el máximo organismo académico y científico del Instituto, y estará integrado por:

- a. El Decano de la Facultad quien lo preside, o su delegado del área de conocimiento correspondiente.
- b. El Director General del Instituto de Postgrado e Investigación.
- c. Un Coordinador General de los programas de postgrado del área del conocimiento del IPI.

El CIPI será convocado por el Decano de la Facultad del área de conocimiento correspondiente por lo menos con 48 horas de anticipación, y deberá poner en conocimiento de los miembros la agenda a tratarse.

Art. 27 - Funciones del CIPI. El Consejo del Instituto de Postgrado e Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de desarrollo estratégico del IPI y remitirlo al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, para su conocimiento y aprobación.
2. Aprobar el plan anual de actividades y proyectos del IPI y remitir los informes de seguimiento y evaluación al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.
3. Proponer la creación de grupos de investigación que fortalezcan la capacidad de investigación del IPI.
4. Recomendar políticas y estrategias para la mejora continua de la calidad académica y la eficacia operativa del IPI, al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, para su conocimiento y trámite correspondiente.
5. Presentar a la instancia inmediata superior, los resultados y toma de decisión de la evaluación de los programas de postgrado que el IPI desarrolla, según lo establecido en el Estatuto Institucional.
6. Revisar y aprobar los nuevos programas de postgrado o ajustes curriculares a los existentes, que garantice su relevancia, pertinencia, demanda y calidad; y remitir el informe ejecutivo a la instancia superior correspondiente.
7. Seleccionar a los directores de los programas doctorales y coordinadores académicos de los distintos programas de cuarto nivel que cumplen con el perfil profesional, y que han participado en las convocatorias de méritos y oposición para su contratación.
8. Aprobar los programas de educación continua de postgrado e investigación que se ofertarán para incluir actividades formativas susceptibles de reconocimiento y homologación, en articulación con la Dirección de Vinculación y Emprendimiento.
9. Avalar los requerimientos de titularidad y de contratación del personal académico para fortalecer la actividad investigadora del IPI.
10. Aprobar el diseño y desarrollo macrocurricular de la oferta académica propuestos por directores de programas doctorales, coordinadores de maestrías o de otras modalidades de postgrado, previamente avalado por el director general del IPI.
11. Aprobar la formulación o reforma de los reglamentos e instructivos del IPI, y someterlos a la aprobación de la instancia respectiva.

12. Aprobar los tribunales de sustentación sugeridos por los directores de programas doctorales o de los coordinadores de maestrías o de otras modalidades de postgrado, entre quienes se nombrará a su presidente, previamente avalados por el director general del IPI.
13. Presentar los planes de movilidad de postgradistas del IPI, para conocimiento y aprobación del Rector/a, si requiere de apoyo institucional.
14. Aprobar los temas y proyectos de investigación presentados por el director general del IPI, elaborados por los postgradistas, y autorizados previamente por el director de tesis.

Art. 28.- Del director general del Instituto de Postgrado e Investigación. El director general será la máxima autoridad del Instituto de Postgrado e Investigación, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos para su designación:

1. Tener grado académico de PhD, en el campo amplio del conocimiento relacionado con la actividad del Instituto.
2. Ser profesor titular en ejercicio por lo menos durante cinco (5) años.
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados de alto impacto en su campo de especialidad en los últimos tres (3) años.
4. Haber participado en proyectos de investigación o haber realizado investigación, al menos por tres (3) años acumulativos.
5. Demostrar experiencia en gestión académica universitaria de al menos tres (3) años.
6. Contar con la acreditación como investigador ante la Senescyt.

El director/a del Instituto será nombrado por el Rector/a considerando el cumplimiento de los requisitos señalados en esta normativa. Este cargo se considera de libre nombramiento y remoción.

Art. 29.- Funciones del director general del Instituto de Investigación y Postgrado. Son funciones del director general del Instituto de Postgrado e Investigación:

1. Cumplir con las políticas y directrices institucionales.
2. Dirigir las actividades académicas y administrativas del Instituto de Postgrado e Investigación.
3. Presidir el CIPI y actuar en su nombre en el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado cuando fuera convocado por este.
4. Presentar los proyectos de creación de programas de postgrado, los ajustes sustantivos y no sustantivos de los mismos, al CIPI y remitirlos al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado.
5. Presentar la propuesta del Plan Operativo Anual del IPI al CIPI para su aprobación y remitirlo al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado para conocimiento y aprobación.
6. Articular el trabajo de los grupos de investigación con los programas de postgrado, proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.
7. Coordinar con el Decano miembro del CIPI la participación del profesorado y estudiantado de las carreras de grado en las actividades de los proyectos de postgrado.
8. Resolver en primera instancia asuntos derivados del proceso académico a nivel de postgrado.
9. Desarrollar los procesos de selección del personal académico de los programas de postgrados del IPI, y remitir la planificación aprobada en el CIPI a las instancias correspondientes.
10. Solicitar al Rector la contratación de personal académico aprobado en el CIPI, para los programas de cuarto nivel del Instituto y gestionar el pago ante las instancias correspondientes.
11. Gestionar los procesos de selección de aspirantes postgradistas y proponer al CIPI la admisión de acuerdo con la normativa respectiva.

12. Gestionar ante las instancias correspondientes los procesos de matrícula de los programas de postgrado, una vez aprobada la planificación académica en el CIPI.
13. Evaluar el modelo de investigación y vinculación de los programas de postgrados del IPI, y desarrollo de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de este.
14. Impulsar la participación en redes, intercambio de investigadores y el desarrollo de productos multimodales para fortalecer la internacionalización del IPI.
15. Dirigir la elaboración del Plan de Investigación y Vinculación anual en función de la planificación institucional.
16. Garantizar el buen uso de los recursos asignados en los presupuestos de los proyectos de investigación y vinculación del IPI.
17. Solicitar al Rector, previo aval del CIPI los concursos de mérito y oposición de profesores investigadores para fortalecer la actividad formadora e investigadora del IPI.
18. Desarrollar los procesos de mérito y oposición internos y públicos para la selección del personal académico de los programas de postgrados del IPI, e informar los resultados al Rector/a, quien dará el aval del cumplimiento del proceso de acuerdo con la normativa institucional.
19. Solicitar al Rector/a la contratación del personal administrativo y del personal técnico para la administración de laboratorios, simuladores, centros de documentación, y otros cuando el IPI, por su naturaleza, los requiera.
20. Promover la actualización continua del personal docente y administrativo para responder a los desafíos formativos y de investigación.

Art. 30.- Funciones de los directores de programas Doctorales y de los Coordinadores de otras modalidades de postgrado. Las funciones de los directores de programas doctorales serán las establecidas en el Reglamento de Doctorados Institucional. Serán funciones de los Coordinadores de otras modalidades de postgrado las siguientes:

1. Gestionar las acciones de difusión de la convocatoria y postulación del programa que está bajo su coordinación;
2. Realizar el seguimiento y trayectoria académica de los postgradistas;
3. Gestionar los procesos de trámite, control académico y administrativo de los postgradistas hasta su titulación;
4. En el caso de las Especialidades del área de la salud, gestionar la capacidad operativa y tutores asistenciales con las direcciones zonales.
5. Elaborar la Planificación Académica Anual del programa;
6. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico solicitado por el director general del IPI;
7. Mantener reuniones de trabajo con el personal docente y de investigación de los programas, durante el desarrollo microcurricular del programa que coordina;
8. Custodiar la información y documentación del programa de postgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa;
9. Proponer al director general al IPI los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos que requiriera el programa; y,
10. Establecer procedimientos claros y transparentes para la admisión, evaluación y graduación de estudiantes, asegurando la equidad y la excelencia académica.

Art. 31.- Conformación de grupos de investigación. La estructura de los grupos de investigación del IPI incluirá:

1. Un líder reconocido por su experiencia y contribuciones significativas al campo de estudio.

2. Docentes investigadores del IPI y de otras instancias académicas con intereses y especialidades articuladas a las líneas institucionales de investigación.
3. Estudiantes de postgrado y estudiantes investigadores del último año de pregrado, fomentando su participación en proyectos de investigación.
4. Profesionales o académicos de otras instituciones como miembros asociados para enriquecer la diversidad y profundidad de las investigaciones.
5. Doctorandos del IPI, de otras universidades o de escuelas politécnicas, tanto nacionales como internacionales.

Art. 32- Gestión de grupos de investigación. Los grupos de investigación del IPI son fundamentales para el avance científico y académico y se regirán por los siguientes principios:

1. Fomentar la investigación interdisciplinaria y colaborativa que contribuya al desarrollo científico y tecnológico.
2. Integrar activamente a estudiantes de postgrado y docentes en proyectos de investigación que se articulen con las líneas institucionales de investigación.
3. Establecer colaboraciones con entidades académicas, industriales y comunitarias tanto nacionales como internacionales.
4. Renovar y evaluar periódicamente la efectividad y relevancia de los grupos de investigación para asegurar su contribución a los objetivos del IPI.
5. Publicar y difundir los resultados de investigación a través de medios reconocidos y validados por la comunidad científica.

Art. 33.- Organización para la oferta de postgrado. La gestión de la oferta académica de postgrado en el IPI se organizará de la siguiente manera:

1. El director del Programa Doctoral y los Coordinadores Académicos de otras modalidades de postgrado de cada programa serán responsables de dirigir el diseño de la oferta curricular, asegurando su pertinencia, demanda y calidad.
2. El Comité Académico de cada programa de postgrado apoyará la gestión curricular y garantizará la integridad académica.
3. En el caso, que el programa se ofrezca en sedes, extensiones o campus, los coordinadores académicos de dichas sedes también formarán parte del Comité académico respectivo.

Art. 34.- Actividad investigadora de los institutos de postgrado e investigación. La actividad investigadora de los grupos de investigación estará articulada con las líneas institucionales de investigación y deberá fomentar la formación investigativa de los postgradistas. Se medirá a través de indicadores clave como:

1. Número de publicaciones de alto impacto y libros afiliados al IPI/Uleam, elaborados por el cuerpo académico y postgradistas.
2. Registros de propiedad intelectual y patentes originadas de los proyectos de investigación del IPI/Uleam.
3. Participación en coautorías de publicaciones regionales y de alto impacto de los trabajos de investigación.
4. Dirección y tutoría de trabajos de titulación por miembros del cuerpo académico.
5. Realización de talleres y actividades de difusión relacionadas con las áreas de conocimiento del IPI.
6. Tutoría de actividades prácticas y experimentales vinculadas a la investigación para postgradistas.
7. Involucramiento de investigadores noveles en proyectos del IPI.

Para alcanzar estos indicadores, el IPI impulsará actividades como el desarrollo de proyectos de investigación, propuestas de postgrado adaptadas a las necesidades territoriales, proyectos de vinculación, y la integración de actividades de investigación científica en la docencia.

Art. 35.- Responsabilidades de los grupos de investigación. Los grupos de investigación estarán liderados por un docente con formación doctoral, preferiblemente, y deberán:

1. Diseñar proyectos de investigación y articular acciones de ejecución que contribuyan al avance del conocimiento.
2. Fomentar la difusión y la transferencia del conocimiento.
3. Integrar la investigación en la formación de los postgradistas mediante métodos pedagógicos innovadores.
4. Participar en los proyectos institucionales de vinculación con la sociedad.
5. Promover el reconocimiento de los logros investigativos de los integrantes de los grupos de investigación.
6. Establecer vínculos de comunicación científica con grupos de investigación nacionales e internacionales.

Art. 36.- Cuerpo académico del Instituto de Postgrado e Investigación. El cuerpo académico del Instituto de Postgrado e investigación debe:

1. Poseer grado PhD, Maestría o Especialidad acorde con el área del conocimiento del IPI.
2. Demostrar experiencia investigativa documentada y publicaciones relevantes en el área de conocimiento.
3. Cumplir con estándares éticos y de calidad reconocidos por la comunidad científica.

El cuerpo académico desarrollará su carga horaria de acuerdo con la descripción siguiente:

Actividad académica	Número de horas	
	Mínimo	Máximo
Ejecución de proyectos de investigación y vinculación: 1. Investigación básica, aplicada y tecnológica: Desarrollo y realización de proyectos de investigación que abarcan desde la exploración teórica hasta la aplicación práctica de descubrimientos y tecnologías, en disciplinas académicas y artísticas. 2. Proyectos de vinculación: Implementación de proyectos que integren la investigación con las necesidades comunitarias, fomentando la conexión entre la universidad y la sociedad.	8	12
Gestión de Programas del Instituto de Postgrado e Investigación (IPI): Coordinación y administración efectiva de los programas ofrecidos por el IPI, asegurando la alineación con los estándares académicos y los objetivos estratégicos de la institución.	2	8
Tutorías académicas: 1. Especializaciones académicas y médicas: Orientación y apoyo en la investigación y el desarrollo académico de los postgradistas en programas especializados, incluyendo la supervisión de sus trabajos de investigación. 2. Maestrías y Doctorados: Dirección y mentoría de tesis y disertaciones, proporcionando guía experta y soporte crítico para la investigación de postgrado.	2	6

Docencia:		
Horas de Clase en el Nivel de Grado y Postgrado: Impartición de clases teóricas y prácticas, asegurando la transmisión de conocimientos actualizados y relevantes a estudiantes de grado y postgrado.	8	12
Actividades del cuerpo académico de Postgrado: Participación en el diseño y ejecución de currículos, evaluaciones y actividades extracurriculares que enriquecen la experiencia formativa de los postgradistas.	4	12

El rango de 8 horas de clases se aplicará exclusivamente al profesorado que pertenezca al cuerpo académico de los programas de Doctorado. La asignación de horas para la ejecución de proyectos de investigación se determinará en función de la complejidad y la profundidad del estudio aprobado.

La asignación de la carga horaria para las actividades docentes del personal académico del Instituto se ajustará a las políticas establecidas por el Órgano Colegiado Superior.

El personal académico del IPI deberá participar activamente en proyectos de investigación que refuercen su perfil investigador, mantener su acreditación y categorización conforme a los estándares del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, y sostener el reconocimiento de su labor tanto a nivel nacional como internacional.

Art. 37.- Personal administrativo del Instituto de postgrado e investigación. Los IPI contarán con personal administrativo capacitado en el manejo de procesos de compras públicas y gestión de recursos. Cada IPI iniciará con un analista administrativo tecnológico en las áreas de investigación y postgrado, un informático y, al menos, una secretaria asignada a la Dirección General del IPI. El aumento de personal se solicitará justificadamente al Rector/a, quien consultará a la Unidad Administrativa de Talento Humano considerando la disponibilidad de recursos y la justificación de las actividades del Instituto. Además, los IPI podrán contar con técnicos docentes para la administración de laboratorios, simuladores y documentación, dependiendo de sus necesidades específicas.

Art. 38.- Difusión del conocimiento y transferencia tecnológica. El IPI fomentará la producción científica y su publicación preferentemente en revistas de alto impacto, con el objetivo de incrementar los índices de citación y presencia internacional de la Universidad. Facilitará espacios para debates académicos y presentaciones de avances e innovaciones que requieran divulgación, así como la participación a través de coloquios y eventos científicos.

Art. 39.- Revistas institucionales. Las revistas serán gestionadas por la unidad académica del IPI. Se limitará la contribución de autores de la propia universidad al 30% para evitar la endogamia académica, asignando al menos la mitad de este porcentaje para divulgar trabajos de titulación de los postgradistas.

Art. 40.- Creación de programas de postgrado. Los IPI diseñarán programas de postgrado basados en estudios de pertinencia que reflejen la demanda y la empleabilidad en sus respectivos campos de conocimiento. Los proyectos de creación de los programas de postgrado serán presentados por el director general del IPI con previa aprobación del CIPI, a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, para su revisión y emisión del informe ejecutivo a favor, al Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Postgrado, para su tratamiento en el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Art. 41- Acreditación de cursos de capacitación y competencias profesionales. Los Institutos expandirán su oferta de cursos de capacitación y desarrollo de competencias profesionales, adecuándolos a las normativas de autogestión universitaria. La gestión de estos cursos seguirá las directrices financieras establecidas por el Rector.

Art. 42.- Participación en convocatorias de investigación y vinculación. Las Direcciones de Investigación y de Vinculación priorizarán las iniciativas de los Institutos, que deberán contar con el respaldo del CIPI para participar en convocatorias institucionales.

Art. 43.- Articulación con redes nacionales e internacionales. Los grupos de investigación asegurarán la integración de la Universidad con redes de investigación nacionales e internacionales. Todas las actividades internacionales serán gestionadas por la Dirección del IPI con la aprobación del Rector.

Art. 44.- Participación internacional de los Institutos de postgrado e investigación. Los IPIS buscarán acreditaciones y participaciones en registros de calidad internacionales, adecuadas a su ámbito de conocimiento. Cualquier compromiso económico derivado de estas participaciones requerirá la aprobación del Rector.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Institutos de Postgrado e Investigación de la Uleam, podrán realizar contrataciones conforme a la disponibilidad de fondos de sus proyectos de investigación y programas de postgrado. Este personal puede incluir técnicos y/o investigadores externos.

SEGUNDA.- La titularidad del cuerpo académico en los Institutos solo se otorgará a candidatos que cumplan con el perfil de profesor-investigador descrito en el Artículo 36 de este reglamento y conforme a lo establecido en el Reglamento de Carreras y Escalafón de la Uleam.

TERCERA.- Los IPI podrán establecer grupos de investigación satélite en localidades distintas a su lugar de creación (matriz, extensiones, campus, sedes), los cuales tendrán representación como invitados en el Consejo del Instituto y participarán en la planificación, ejecución y evaluación de sus actividades investigadoras, cuando el caso lo amerite.

CUARTA.- En los IPI, con una oferta diversa y compleja de postgrados, las funciones de gestión académica de los programas pueden delegarse a un Coordinador Académico mediante un acto administrativo, el cual será asumido por un personal académico que cumpla con los requisitos especificados en el Artículo 36. Esta delegación deberá ser conocida y autorizada por la autoridad nominadora máxima.

QUINTA.- En el caso del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), el proceso de creación y/o articulación se denominará Proceso de Adecuación.

SEXTA.- La organización, gestión y desarrollo de la oferta de programas de postgrado se regulará mediante la Reforma Integral del Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Hasta que se establezca el IPI correspondiente a cada área de conocimiento, las facultades respectivas seguirán siendo responsables de la oferta de postgrado. Mientras se apruebe el Reglamento General de los Programas de Postgrado, la actividad académica de cuarto nivel estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, conforme a la resolución RPC-SE-08-N°.023-2022.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Tras la creación de un Instituto de Postgrado e Investigación, la facultad correspondiente coordinará el proceso de articulación con el director general del Instituto, asegurando que los proyectos o programas activos continúen bajo el modelo aprobado, sin afectar el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA.- Dentro de ciento veinte (120) días, los Institutos, de ser necesario, presentarán los ajustes curriculares, tanto sustantivos como no sustantivos, para articular los programas de postgrado con su actividad investigadora, siguiendo el proceso establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

TERCERA.- Dentro de sesenta (90) días, los Institutos creados antes de la expedición de esta normativa deberán ajustar su estructura interna conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTA.- Durante el proceso de articulación, el requisito de un artículo de alto impacto para la asignación del personal académico del instituto será sustituido de la siguiente manera:

1. Tres artículos de autoría principal en revistas Scielo, DOAJ, SCI-WOS, o equivalentes, por cada artículo de alto impacto requerido.
2. Cuatro artículos en coautoría en revistas Scielo, DOAJ, SCI-WOS, o equivalentes, por cada artículo de alto impacto requerido.

Esta modificación será evaluada por los promotores de la creación del Instituto de postgrado e investigación para determinar, por única vez, la inclusión del profesorado en el proyecto de creación del IPI.

Requisito	Autoría en ESI-WOS, Scielo, DOAJ, otros similares	Otras autorías en ESI-WOS, Scielo, DOAJ, otros similares
Para reemplazar dos artículos de alto impacto, se considerará alguna de las siguientes opciones:	0	2
	1	1
	0	4
	1	3
	2	2
	3	0
	0	6
	1	5
	2	4
	3	2
	4	1
	5	0
	6	0
	5	2
	4	3
	3	4
	2	6
1	7	

QUINTA.- Dentro de sesenta (60) días, se establecerá un registro institucional en la Dirección de Investigación para reconocer oficialmente las participaciones individuales del personal académico en redes, colectivos, colegios y otras agrupaciones similares.

SEXTA.- En el término de noventa (90) días, la Dirección de Investigación actualizará el Sistema de Gestión de la Ciencia. Los IPI recién creados serán responsables de organizar los grupos de investigación conforme a lo establecido en este reglamento.

SÉPTIMA.- Las Comisiones de Investigación designadas por los Consejos de Facultad continuarán en funciones. Los presidentes de estas comisiones podrán actuar como delegados de la carrera a la que pertenecen hasta que el Consejo de Facultad determine nuevas representaciones para el CIPI en la gestión de proyectos conjuntos.

OCTAVA.- En el término de sesenta (90) días desde la aprobación de esta normativa, se llevarán a cabo las siguientes reformas reglamentarias:

1. Reformar el Reglamento para la Gestión de Proyectos de Investigación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, previamente aprobado mediante la resolución N° RCU-SE-25 N° 120-2016.
2. Modificar y sustituir el Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, según la resolución RCU-SO-009 N° 204-2019.
3. Actualizar los Procedimientos para la Gestión de Investigación Institucional, según la resolución RCU-SE-15 N° 047-2016.
4. Revisar la Normativa Institucional para la Formación de Centros de Investigación, previamente aprobada mediante la resolución RCU-SE-15 N° 047-2016.
5. Ajustar la Normativa Institucional de conformación, funciones y responsabilidades de las Comisiones de Investigación, conforme a la resolución RCU-SE-15 N° 047-2016.
6. Reformar el Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, según la resolución OCS-SO-004-N°.051-2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del OCS, a los ocho días del mes de octubre de 2024, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcda. Yolanda Roldan Guzmán Mg.
Secretario General

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO PARA LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado en primer instancia por el Órgano Colegiado Superior, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 27 de junio de 2023, mediante Resolución OCS-SE-014-No.157-2023 y en segundo debate en la Novena Sesión Ordinaria efectuada el 08 de octubre de 2024, mediante Resolución OCS-SO-009-No.197-2024.

Manta, 08 de octubre de 2024

Abg. Yolanda Roldan Guzmán, Mg.
Secretaria General